

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO TELEFÓNICO PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD NO DESEADA

Artículo 1° - Objeto. Créase el Programa de Acompañamiento Telefónico para Personas Mayores en Situación de Soledad No Deseada con el objeto de generar inclusión social y mejorar la calidad de vida de las personas mayores que se encuentran en tal condición, mediante un acompañamiento afectivo que se realizará principalmente a través de una línea telefónica de alcance nacional.

Artículo 2° - Definiciones. Para los fines de esta ley, se entenderá por:

- I. **Personas Mayores:** Personas que tengan sesenta años o más según los términos de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N° 27.360, con jerarquía constitucional por la Ley N° 27.700.

- II. **Soledad no deseada:** Percepción de que las relaciones interpersonales son insuficientes o no son de la calidad o intensidad que la persona desearía. Situación no elegida, sino impuesta a pesar de nuestra voluntad, que perdura en el tiempo y puede afectar el nuestro bienestar y estado de salud de la persona mayor.
- III. **Acompañamiento afectivo:** Conjunto de acciones destinadas a brindar apoyo emocional, psicológico y humano a una persona que atraviesa situación de vulnerabilidad, conflicto, o necesidad de orientación psicológica, que son manifestaciones por un nivel agravado asilamiento.

Artículo 3° - Línea Telefónica Gratuita. La línea telefónica será nacional, gratuita, accesible y confidencial. Se destinará al acompañamiento asistencia, prevención, contención y orientación de las personas mayores en situación de soledad no deseada.

Artículo 4° - La línea nacional deberá estar disponible las de 8:00 h hasta 20:00h, los días hábiles de la semana.

Artículo 5° - La línea nacional deberá llevar un registro de los llamados por día, consignando datos que permitan realizar análisis detallados para la posterior evaluación de la problemática y desarrollo de políticas públicas respecto a la misma, con el fin de incentivar el monitoreo estadístico. Este registro es confidencial y perteneciente a la autoridad de aplicación.

Artículo 6° - Capacitación. El personal encargado de operar la línea telefónica nacional y brindar asistencia, deberá contar con una capacitación integral y obligatoria que, además, deberá actualizarse periódicamente.

Artículo 7° - Financiamiento El presupuesto del Sector Público Nacional destinará la necesaria para la financiación del Programa dispuesto por la presente ley.

Artículo 8° -. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente programa tiene como objeto establecer una línea telefónica gratuita para asistencia de personas mayores que viven en condiciones de soledad no deseada, situación que afecta negativamente su salud física y emocional. En el 2021 la Organización Mundial de la Salud (OMS) aseguró que entre 20% y 34% de las personas mayores a nivel mundial se sienten solas.

Según estudios del año 2022, un 15% de las personas mayores en la Ciudad de Buenos Aires reportan sentirse solos. Además, en un estudio del mismo año, se encontraron resultados que arrojaron que el 70% de los mayores de 60 años expresa haber tenido sentimiento de tristeza, mientras que el 56% lo hace de manera recurrente. En la misma sintonía, el Observatorio de la Deuda Social Argentina identificó un aumento de la soledad en la población mayor, con un incremento correlacionado con la edad cronológica.¹

Estos datos son alarmantes y afectan a las personas mayores, quienes han contribuido al desarrollo de nuestro país, hoy en día se encuentran en una situación de abandono creciente, ya que es un problema que actualmente no está siendo abordado. Además, el marco coyuntural de crisis actual y los ajustes económicos al sector de personas mayores, han golpeado profundizado a este sector.

Esto marca un reflejo de una actual desatención de uno de los sectores más vulnerables de la sociedad. El hecho de que sea necesaria la intervención de un programa para garantizar derechos tan básicos como el acompañamiento emocional es un claro

¹ [https://www.infobae.com/opinion/2023/12/19/la-soledad-no-deseada-de-las-personas-mayores/#:~:text=En%20un%20estudio%20comparativo%20\(se.es%20una%20excepci%C3%B3n%2C%20al%20contrario.](https://www.infobae.com/opinion/2023/12/19/la-soledad-no-deseada-de-las-personas-mayores/#:~:text=En%20un%20estudio%20comparativo%20(se.es%20una%20excepci%C3%B3n%2C%20al%20contrario.)

indicador de los problemas que atraviesa la sociedad argentina. Dejar de lado a nuestras personas mayores es abandonar deliberadamente a los valores fundamentales de solidaridad.

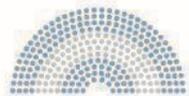
Además, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), del cual Argentina es signataria, establece en su Artículo 11 el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado, que incluye el bienestar social. Al igual que, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores también subraya la necesidad de garantizar el bienestar de las personas mayores.

Experiencias internacionales, como la estrategia del Reino Unido con la designación de un "Ministerio de la Soledad" y la implementación de líneas de asistencia telefónica, han demostrado la efectividad de estas medidas para reducir la soledad y mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Este programa, además de basarse en principios constitucionales de derechos humanos, refuerza el papel de la solidaridad intergeneracional Argentina. Por lo tanto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de este programa de ley

Por estas razones, invito a mis colegas diputados y diputadas a que me acompañen con el presente programa.

Diputada Nacional Gisela Marziotta.-



DIPUTADOS
ARGENTINA

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*